

AVISO No. 0089

22 de febrero de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **MARTHA ISABEL SIERRA FRANCO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4920 DE 14 DE FEBRERO DE 2024**

Persona a notificar: **MARTHA ISABEL SIERRA FRANCO**

Dirección del predio: **CRA 15 # 17-23^a , ARMENIA - QUINDÍO**

Funcionario que expidió el acto: **IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA**

Cargo: **PROFESIONAL I**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA

Profesional I

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia Q., 22 de Febrero de 2024

Señor (a):

MARTHA ISABEL SIERRA FRANCO

Dirección: **CRA 15 # 17-23ª , ARMENIA - QUINDÍO**

Matricula 146051

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 0089 – **RESOLUCION PQRDS 4920 DE 14 DE FEBRERO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0089 - RESOLUCION PQRDS 4920 DE 14 DE FEBRERO DE 2024 "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN COBRO SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO" MATRICULA 146051.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA

Profesional I

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



RESOLUCION PQRDS 4920

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

RADICADO No.20242024PQR466887 DEL 25-01-2024

MATRICULA 146051

El profesional de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARTHA ISABEL SIERRA FRANCO** , en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 20242024PQR466887**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CALLE 06 NORTE # 16-31 APARTAMENTO 404** , identificado con **Matrícula 146051**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 06 NORTE # 16-31 APARTAMENTO 404** identificado con **Matrícula No.146051**, se observa que a la fecha dicho inmueble se presenta un saldo pendiente por valor de QUINIENTOS SETETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (576.760,00) en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

SERVICIO	CANTIDAD	VALOR
ACUEDUCTO	6	\$ 184.450,00
ALCANTARILLADO	5	\$ 129.247,00
ASEO	5	\$ 263.063,00

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)
4. Que, al revisar el registro documental del predio identificado con **Matrícula 146051**, se observa que se realizó suspensión por parte de nuestros funcionarios,

MATRÍCULA	CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA
1460511	1135378	3	SOLUCIONADA	22/01/2024
1460511	1132860	3	SOLUCIONADA	16/01/2024
1460511	1121669	3	SOLUCIONADA	30/12/2023
1460511	1120718	3	SOLUCIONADA	29/12/2023
1460511	1120023	3	SOLUCIONADA	29/12/2023
		15	SUSPENSION DEL SERVICIO	
		12	CORTE DEL SERVICIO	
		14	REINSTALACION DEL SERVICIO	
		93	CAMBIO DE SERIE DE MEDIDOR	



5. Que, el último pago realizado al predio ubicado en la **CALLE 06 NORTE # 16-31 APARTAMENTO 404**, identificado con **Matrícula No.146051** fue el día 13/09/2023 por valor de (**\$ 505.204,00**), como se evidencia en la siguiente imagen:

Valor Último Pago	\$ 505.204,00
Fecha último pago	13/09/2023

6. En cuanto al servicio de acueducto donde el usuario manifiesta del porque se le realiza una suspensión y una facturación cuando a la fecha no le ha llegado una factura, es de recordar que de conformidad al contrato de condiciones uniformes de las Empresas Publicas De Armenia E.S.P el servicio de acueducto de la ciudad de Armenia Quindío le compete únicamente a la EPA, tal como lo acredita la **Cláusula 14. Derechos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Constituyen derechos de la empresa prestadora:**

1. Cobrar, de conformidad con la normatividad vigente, el valor de los servicios prestados.
2. Suspender y/o cortar los servicios, de conformidad con la legislación y regulación vigentes y las previsiones del presente contrato.

Por ende este está en todo su derecho de cobrar, suspender, cortar y facturar los servicios de que haya lugar de los cuales cada habitante del territorio este accediendo al consumo de agua o acueducto, sin embargo si a hoy el usuario se provee de este servicio, se da a entender que la puede estar consumiendo de manera legal e ilegal. De manera legal es cuando este ha realizado la solicitud pertinente a las Empresa Públicas De Armenia y su servicio es debidamente facturado y cobrado de lo contrario puede ser un servicio Directo ante el cual se cataloga como una falta ilegal, puesto que el usuario comete presunto fraude de fluidos ante el ente el cual tiene el derecho en este caso la entidad que brinda respuesta de petición y que a la fecha un vez se dé por enterado la situación la Empresa está en todo su derecho para ir a legalizar tal servicio.

7. Es importante recordar que dicho servicio fue legalizado en la fecha 03 de mayo de 2019 asignándose la **Matricula de factura EPA No. 146051** la cual es la referente para identificar al predio al cual se le está prestando el servicio, de la misma es pertinente que se le asigna el medidor con la serie **J18FA818265R** y es un servicio únicamente prestado por Empresas Publicas De Armenia de acuerdo a la normativa vigente y a la autorización legal que se le concede para establecer tales funciones.
8. Dado lo anterior no es procedente realizar la reconexión del predio ubicado en la **CALLE 06 NORTE # 16-31 APARTAMENTO 404**, identificado con **Matrícula No.146051**, puesto que la entidad realizo el debido procedimiento y el hecho de que no llegue factura a su predio no lo exime del pago adeudado con nuestra entidad, pues las Empresas Publicas De Armenia tiene diferentes canales de atención para nuestros usuario uno de ellos es la página web www.epa.gov.co donde ingresando el número de Matrícula el usuario puede descargar su factura, también contamos con nuestra línea de Whatsapp **3228661882** donde con gusto es atendido por uno de nuestros funcionarios y estos le proporcionan la información necesaria **Matrícula No.146051**.



9. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARTHA ISABEL SIERRA FRANCO**, de acuerdo a todo lo argumentado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria señora, **MARTHA ISABEL SIERRA FRANCO**, que dicho servicio fue legalizado en la fecha 03 de mayo de 2019 asignándose la Matricula de factura EPA No. 146051 la cual es la referente para identificar al predio al cual se le está prestando el servicio, de la misma es pertinente que se le asigna el medidor con la serie J18FA818265R y es un servicio únicamente prestado por Empresas Publicas De Armenia de acuerdo a la normativa vigente y a la autorización legal que se le concede para establecer tales funciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **MARTHA ISABEL SIERRA FRANCO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de febrero de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA

Profesional I

Dirección Comercial E.P.A E.S.P. (MFG)

